

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 563/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
SOLICITUD FOLIO: 00535321

EN LA CUIDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número **RRAI 563/2021**, interpuesto por (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de MINERAL DE LA REFORMA, Hidalgo**, derivado de la solicitud de información con número de folio **00535321**; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

El recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00535321**, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, lo que requirió fue:

"Solicito me informe del apoyo económico, recibido por la Asociación deportiva de basquetbol del estado de hidalgo A.C. para el mantenimiento y aplicación de pintura de cancha de basquetbol, en la unidad deportiva Mire, de la colonia de providencia. De la misma forma, la fecha en que fueron entregados y en que fueron aplicados los recursos. Así como, quien entregó el apoyo económico al municipio de Mineral de la Reforma." (sic)

El nueve de agosto de dos mil veintiuno el recurrente interpuso su recurso de revisión a través del correo electrónico julio.trujillo@itaih.org.mx, argumentando:

"Por medio del presente correo solicito interponerle recurso de revisión del folio 00525321, ya que efectivamente el recurso asignado para dar mantenimiento y aplicación de pintura de la cancha de basquetbol en la unidad deportiva Mire de la colonia la providencia, fue entregado el recurso por Gobierno del estado de Hidalgo a la Asociación deportiva de Basquetbol del Estado de Hidalgo A.C. y esta asociación entregó el recurso al municipio de mineral de la reforma, Hidalgo. Por lo que solicito saber Fecha, monto y persona que entregó el recurso, ya sea físico o en especie y señalar la cancha donde el municipio de mineral de la reforma autorizó a dicha asociación, hacer la donación para la rehabilitación antes descrita.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 563/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
SOLICITUD FOLIO: 00535321

En caso de no haber recibido ninguna donación, solo hacer mención, que no recibió ningún recurso para la rehabilitación de dicha cancha en esa unidad deportiva."

Ahora bien, a fojas 3, 4, 5 y 6 de los autos y que corresponden a impresiones de pantalla del Sistema Informex Hidalgo, respecto de la solicitud de información 00535321, se advierte que el sujeto obligado realizó una aclaración de la solicitud, pues a foja 5 se observa:

SISTEMA INFORMEX

Documenta la solicitud de aclaración

Datos generales

Folio 00535321 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Documenta el requerimiento de aclaración

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde el Sujeto Obligado expone las razones por las cuales considera que la información que solicitó no se puede localizar debido a que no contiene los datos necesarios que hacen posible su identificación. Deberá responder el mensaje adjunto, en donde se solicita amplíe la solicitud, dentro de los tres días hábiles siguientes al presente aviso.

Descripción del req. de información

Estimado C. [redacted] este medio recibe un cordial saludo, así mismo aprovecho la oportunidad para hacerte la sugerencia que tu solicitud de información No.535321, la debes dirigir a la Asociación Deportiva Mexicana de

Archivo adjunto del sujeto obligado por req. de información

(No hay archivo adjunto)

Estimado C. [redacted] por este medio recibe un cordial saludo, así mismo aprovecho la oportunidad para hacerte la sugerencia que tu solicitud de información No.535321, la debes dirigir a la Asociación Deportiva Mexicana de Basquetbol en Hidalgo (ADEMEBA)., pero en aras de la Transparencia es nuestra obligación orientarte, debido a que la Institución a la que refieres no pertenece a las áreas administrativas de este Ayuntamiento.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.!

06 de Julio de 2021 12:15 pm

De la imagen anterior se puede observar un texto que dice "Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde el Sujeto Obligado expone las razones por las cuales considera que la información que solicitó no se puede localizar debido a que no contiene los datos necesarios que hacen posible su identificación. Deberá responder al mensaje adjunto, en donde **SE SOLICITA AMPLÍE LA SOLICITUD, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PRESENTE AVISÓ.**"

Lo anteriormente señalado significa que el sujeto obligado dentro del sistema eligió solicitar la aclaración a la solicitud pues consideró que la información que se solicitó no pudo ser localizada debido a que no contiene los datos necesarios que hacen posible su identificación, para lo cual, le solicitó al ahora recurrente (...), para que en los

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 563/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
SOLICITUD FOLIO: 00535321

siguientes tres días a la notificación de dicho aviso ampliara su solicitud corrigiera o aportara nuevos elementos que permitieran encontrar la información solicitada¹.

No obstante, fue hasta el nueve de agosto de dos mil veintiuno que el recurrente a través de un correo electrónico enviado a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto solicito apoyo argumentando que no aparecía ninguna contestación, razón por la cual, el termino para dar contestación al requerimiento del sujeto obligado ya había fenecido.

Aunado a ello, puede advertirse que dentro de la solicitud de información (....) solicito: *"Solicito me informe del apoyo económico, recibido por la Asociación deportiva de basquetbol del estado de hidalgo A.C. para el mantenimiento y aplicación de pintura de cancha de basquetbol, en la unidad deportiva Mire, de la colonia de providencia. De la misma forma, la fecha en que fueron entregados y en que fueron aplicados los recursos. Así como, quien entregó el apoyo económico al municipio de Mineral de la Reforma."* (sic), y al describir sus motivos de inconformidad ante este instituto dijo: *"...que efectivamente el recurso asignado para dar mantenimiento y aplicación de pintura de la cancha de basquetbol en la unidad deportiva Mire de la colonia la providencia, fue entregado el recurso por Gobierno del estado de Hidalgo a la Asociación deportiva de Basquetbol del Estado de Hidalgo A.C. y esta asociación entregó el recurso al municipio de mineral de la reforma, Hidalgo. Por lo que solicito saber Fecha, monto y persona que entregó el recurso, ya sea físico o en especie y señalar la cancha donde el municipio de mineral de la reforma autorizó a dicha asociación, hacer la donación para la rehabilitación antes descrita. En caso de no haber recibido ninguna donación, solo hacer mención, que*

¹ **Artículo 126.** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada, cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. (...)

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 563/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
SOLICITUD FOLIO: 00535321

no recibió ningún recurso para la rehabilitación de dicha cancha en esa unidad deportiva.”, es decir, primeramente, solicita:

1.- Que le informen del apoyo recibido por la asociación deportiva de basquetbol del estado de Hidalgo A.C. para el mantenimiento y aplicación de pintura de cancha de basquetbol, en la unidad deportiva Mire, de la colonia de providencia.

2.- La fecha en que fueron entregados y en que fueron aplicados los recursos.

3.- Quien entregó el apoyo económico al municipio de Mineral de la Reforma.

Y con posterioridad el recurrente al interponer su recurso de revisión amplía dicha solicitud y “aclara” lo solicitado en su inicial solicitud, hecho que debió realizar entro de los tres días fijados por la unidad de transparencia, pues al no haberlo realizado así, de conformidad a lo establecido por el artículo 126 de la ley de la materia, la solicitud se tendrá por no presentada, cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.

No obstante, se sugiere al recurrente realice de nueva cuenta su solicitud de información al sujeto obligado que considere pueda contar con la información que es de su interés, de forma clara y precisa, conforme a lo manifestado en sus motivos de inconformidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción III y VII, en relación con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

"Artículo 150. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;

...
VIII, El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (...)"

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 563/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
SOLICITUD FOLIO: 00535321

"Artículo 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y XIII. La orientación a un trámite específico;(..."*

SE DESECHA el presente recurso **RRAI 563/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.